



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC18I04M

AYT/JGL/1/2024

16-02-24 08:07

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de 2024.

Asunto

Acta AYT/JGL/1/2024

Interesado

4H1C1Q2N5Y625X541CXI



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 11/01/2024)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.30 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a SUSANA HERRÁN MARTÍN
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D^a NEREIDA DIEZ SANTAEUFEMIA
D. GORKA LINAZA SEDANO
D. PABLO ANTUÑANO COLINA
D^a LETICIA MEJIAS DIAZ
D^a ELENA GARCIA LAFUENTE
D^a VIRGINIA ARACELI LOSADA GARCIA

Asiste como Secretario, el Secretario de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

Asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

No asiste la Concejala, D^a Nerea San Miguel Maquiera, habiendo justificado su ausencia.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Actas Sesiones Anteriores (05/10/23, 26/10/23 y 16/11/23)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES (05/10/23, 26/10/23 y 16/11/23)

Se retiran los borradores de las actas de fecha 05/10/23 y 26/10/23 y se llevarán a la próxima Junta de Gobierno para su aprobación.

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 16 de noviembre de 2023.

No habiendo observaciones y sometido a votación el borrador del acta de la sesión de fecha 16 de noviembre de 2023, se aprueba por unanimidad de los presentes ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- ESCRITO DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA. GABINETE TÉCNICO. ASUNTO: AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN CÁMARAS VIDEO VIGILANCIA. POL/418/2023.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 28.907 de fecha 16 de noviembre de 2023 en relación a la solicitud formulada por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Castro-Urdiales de fecha 22 de septiembre de 2023, sobre la instalación de un sistema de video vigilancia en el municipio; cuatro (4) cámaras en el perímetro de las dependencias de la Policía Local y siete (7) cámaras en la Escuela Taller. Con fecha 8 de noviembre de 2023, previa sesión de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia de Cantabria del día 6 de noviembre de 2023, se informa favorablemente la mencionada solicitud.

Se da cuenta de la parte dispositiva del escrito de referencia, que se expresa del siguiente tenor literal:

“La Delegada del Gobierno en Cantabria es el órgano competente para autorizar la presente solicitud de autorización de acuerdo con la Ley 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y por el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y ejecución.

Por todo ello, y visto el informe favorable de la Comisión de Garantías de Videovigilancia, **RESUELVO conceder la autorización para instalar las cámaras citadas con los siguientes requisitos:**



1.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- La presente autorización tendrá una vigencia de UN AÑO, cuya renovación deberá formularse con dos meses de antelación a su expiración.

2.- DESTRUCCIÓN DE LAS GRABACIONES.- Las grabaciones obtenidas a través de la instalación autorizada deberán ser destruidas por la autoridad responsable de su custodia material en el plazo máximo de un mes a contar desde el mismo día de su captación, salvo en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la normativa de aplicación.

3.- REponsabilidad SOBRE LAS GRABACIONES.- La Alcaldesa del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, de conformidad con lo contenido en el artículo 17 del R.D. 596/1999, antes citado, será la responsable de la custodia de las grabaciones así como de su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción.

4.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.- La presente autorización se encuentra expresamente sujeta a las previsiones que, en cuanto al derecho de información y de acceso y cancelación de las grabaciones obtenidas, se contemplan en el Capítulo V del R.D. 596/1999.

Concretamente, para informar al público de la existencia de la instalación autorizada, se deberá instalar una placa informativa en la cual figurará el pictograma de una cámara de video y un panel complementario en el que se hará constar una descripción genérica de la zona de vigilancia y de las autoridades responsables de la autorización y custodia de las grabaciones.

El diseño y formato de la placa informativa y del panel complementario se ajustará a lo establecido en el Anexo al Reglamento que desarrolla lo contenido en la Ley Orgánica 4/1997, aprobado por el R.D. 569/1999.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de UN MES a contar desde la notificación de la presente, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

Dar traslado al Departamento de Informática y a la Policía Local.

2.2.- ESCRITO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. DEMARCACIÓN DE COSTAS. SEC/103/2023.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 29.034 de fecha 17 de noviembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:



“Esta Demarcación de Costas considera de interés promover una planificación anual de instalaciones y usos sobre las playas, en aras de los principios de economía administrativa, eficiencia y colaboración entre Administraciones. Por ello, en el marco del procedimiento previsto en el artículo 113.3 del vigente Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, y sin perjuicio de las autorizaciones de que ya dispone, se le comunica lo siguiente:

1.- Explotación preferente de servicios de temporada en playas del municipio

El artículo 113 del Reglamento General de Costas dispone:

1. Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes.
2. En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas (artículo 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

El plazo para solicitar autorización para la explotación preferente de servicios de temporada en las playas del municipio finaliza el día 15 de enero de 2024. Si transcurrido ese plazo no se hubiese formulado solicitud expresa por el Ayuntamiento, esta Demarcación de Costas en Cantabria podrá otorgar autorización para la explotación de ese tipo de servicios a otras personas físicas o jurídicas, previa tramitación conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VI del Título III del citado reglamento.

Según el artículo 113.4 del Reglamento General de Costas, los servicios de temporada podrán contar con una autorización por un plazo máximo de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de la autorización. En el caso de municipios que posean autorización vigente, podrán solicitar su modificación dentro del plazo referido.

La solicitud debe definir con precisión suficiente las zonas de ocupación, tanto en la playa como, en su caso, en el mar, ligadas a la explotación de los servicios propuestos. Por tanto, la solicitud deberá ir acompañada con un plano de situación a escala 1/2000 o menor, en el que se representará acotada la superficie a ocupar.

Deberán incluirse los planos de instalaciones y servicios cuyas características así lo requieran, y los correspondientes estudios económico-financieros cuando su explotación no sea pública y gratuita.

Los requisitos legales que deben reunir las instalaciones se recogen en el artículo 33 de la Ley de Costas y su desarrollo en los artículos 65 a 74, y 113 del Reglamento General de Costas. A los efectos de aplicación de la regulación prevista para tramos urbanos y naturales de las playas en el citado reglamento, y de acuerdo con lo previsto en su disposición transitoria vigésimo cuarta, en tanto que la Administración competente no establezca la clasificación a que se refiere el artículo 67, se considerarán (en principio y salvo



justificación detallada) como tramos urbanos de playas los correspondientes a las “playas urbanas” recogidas en el Anexo II del Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre; y como tramos naturales los correspondientes a las restantes categorías de playas del mismo.

2.- Escuelas de formación de surf y otros deportes náuticos

Estas actividades reúnen circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad y rentabilidad a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley de Costas. Semantiene para ellas la regulación efectuada durante las temporadas anteriores, con la salvedad de las playas situadas en el ámbito de las aguas del puerto de Santander, que están sujetas a la legislación portuaria.

Esta regulación tendrá carácter supletorio de la que establezcan, en su caso, las ordenanzas municipales, y de la gestión que realicen los servicios municipales de salvamento y socorrismo. Teniendo en cuenta esos condicionantes, los Ayuntamientos podrán optar por las siguientes alternativas de gestión

a. Prohibición de estas actividades durante la temporada y horario de baño. La temporada y horario de baño serán los que establezca el municipio; a falta de definición expresa, se adoptará como temporada el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, y como horario de baño el comprendido entre las 11 y 19 horas; fuera de este horario de exclusión, la actividad podrá desarrollarse con la correspondiente autorización.

b. Limitación de la actividad a las zonas excluidas para el baño que se definan con el correspondiente balizamiento, bajo custodia de los servicios de salvamento y socorrismo, en las que podrá desarrollarse la actividad con la correspondiente autorización.

Para la gestión de las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá hacer uso de su derecho preferente, por un plazo de hasta 4 años; en ese caso, deberá incorporar a la solicitud el número máximo de escuelas o empresas cuya actividad pretende autorizar en cada playa del municipio; si opta por la modalidad de balizamiento, deberá detallar sus características y el sistema de control previsto; tras las actuaciones correspondientes, y en todo caso antes del inicio de la temporada estival, el Ayuntamiento deberá comunicar a esta Demarcación los datos de los adjudicatarios, indicando las modalidades deportivas que atenderá cada escuela/empresa, el número de monitores y número máximo de alumnos por monitor (en su caso), y el número máximo de tablas de surf u otros artefactos náuticos que pueden coincidir en el agua en un determinado momento. El canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre se determinará en función del último parámetro indicado, con un importe de 27,53 € por tabla o artefacto náutico.

En los municipios que no ejerzan el derecho preferente, esta Demarcación convocará un concurso para la autorización de la actividad, limitando el número de escuelas durante la temporada estival; para la redacción del correspondiente pliego, se solicita informe del Ayuntamiento sobre la definición de la temporada y horario de baño, a los efectos previstos en el punto a) anterior, y relación de playas vigiladas y condiciones de disponibilidad del



servicio municipal de salvamento y socorrismo para el control de la actividad; y sugerencias sobre el sistema de balizamiento, a los efectos del punto b).

3.- Planificación de eventos

La planificación previa de actividades permitirá recoger las mismas en una única autorización, simplificando la tramitación; en otro caso, deberá seguirse de forma individualizada el procedimiento previsto en el artículo 152 del vigente Reglamento General de Costas, que prevé la petición de informes preceptivos a la Comunidad Autónoma y otros organismos, por plazo de un mes, y un plazo máximo de tramitación de cuatro meses. Con este objeto, se recomienda incluir en la solicitud las zonas afectadas y fechas de celebración de determinadas actividades que, por espacio de uno o dos días, se pretendan desarrollar en las playas del municipio, y que, aun con la citada limitación de plazo, pueden suponer un uso intensivo de las mismas.

En el marco normativo establecido por el Reglamento General de Costas, cabe distinguir entre los siguientes tipos de actividades:

- Actividades tradicionales tales como lanzamiento de fuegos artificiales, realización de hogueras de San Juan, celebración de fiestas que no precisen la colocación de instalaciones sobre las playas, o de actividades deportivas que requieran, por su naturaleza, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, etc. Deberá justificarse el carácter tradicional de este tipo de actividades, para las que solo se admitirá, con carácter general, la ocupación de la playa con las instalaciones mínimas necesarias para su desarrollo; otras instalaciones complementarias tales como gradas, casetas, carpas cerradas, podios, templetos, y similares, podrán situarse sobre los paseos marítimos u otros terrenos colindantes con la playa, pero fuera del arenal.
- Eventos de interés general con repercusión turística definidos en el artículo 66 del Reglamento General de Costas: podrán autorizarse en los tramos urbanos de las playas, únicamente a petición del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el citado artículo.

4.- Usos no intensivos

Se ha detectado en los últimos años el desarrollo de determinadas actividades, tales como tiradas de pesca, campañas de sensibilización para recogida de residuos, etc., que no requieren instalaciones en la playa y en las que no se aprecian especiales circunstancias intensidad, peligrosidad o rentabilidad: ante solicitudes sobre este tipo de actividades, esta Demarcación procederá a tomar conocimiento de la actuación, sin perjuicio de las competencias municipales y de otros organismos. Lo que se comunica por si el Ayuntamiento desea efectuar alguna consideración general sobre este tipo de usos.

5.- Consulta sobre posibles condiciones genéricas para circulación de vehículos con destino a la recogida de algas y madera de arribazón



Como ese Ayuntamiento conoce, durante la temporada de otoño a primavera, en la que (por el efecto de los temporales, mareas de fuerte coeficiente, etc.) acceden a las playas restos de algas de arribazón, se procede a su recogida por parte de las personas autorizadas para ello por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria. La circulación de vehículos por las playas, en relación con esta actividad tradicional de recogida, así como para la recogida de restos de madera, debe contar con la pertinente autorización, según lo previsto en el artículo 33.5 de la Ley de Costas.

Dado que en años anteriores se han recibido solicitudes de circulación de vehículos por las playas de ese término municipal con las finalidades indicadas, se solicita informe de ese Ayuntamiento sobre las autorizaciones que se tramiten para la temporada 2024-2025, especialmente sobre posibles restricciones de uso en ciertas playa o determinadas áreas de las mismas, así como, en su caso, limitaciones de horario, calendario o tipo de vehículo y, en general, cuantas cuestiones se considere oportuno indicar, dentro del ámbito de sus competencias, para su incorporación a la autorización que emita esta Demarcación.

Si no se recibe informe al respecto, se autorizará la circulación con las condiciones habituales impuestas en anteriores ejercicios.

6.- Devolución de fianzas

Finalmente, se comunica a los Ayuntamientos que hayan gestionado servicios de temporada en el año 2023 que, en caso de que la propuesta de instalaciones sujetas a fianza correspondiente al próximo ejercicio se mantenga respecto a la anterior, pueden también mantenerse las fianzas si así se considera oportuno, en lugar de solicitar su devolución y posterior consignación previa a la nueva autorización, a criterio del Ayuntamiento”.

La Junta de Gobierno Local, acuerda dar traslado al Departamento de Deportes y al Departamento de Medio Ambiente a los efectos que procedan.

2.3.- ESCRITO GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE. CEM/234/2023.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 29.829 de fecha 27 de noviembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: “Cementerio Municipal de Ballena” en Castro-Urdiales, declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, mediante Decreto 55/1994, de 7 de diciembre (B.O.C. nº 250 de 16 de diciembre de 1994.”

En aras a la cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas, conforme al artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en cumplimiento de la finalidad de la Ley de Cantabria 11/1988, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, de la protección, conservación y rehabilitación, fomento, conocimiento y difusión del Patrimonio Cultural de Cantabria recogido en su



artículo 2, y en relación tanto con las concesiones actuales y futuras, como con las obras de mantenimiento, limpiezas o nuevos enterramientos, que se realizan en los diversos Panteones, nichos y sepulturas del Cementerio declarado B.I.C y como consecuencia de la cantidad de consultas que se realizan en este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, a las actuaciones indebidas que dan lugar a expedientes de infracción y sanción y lo que es aún más grave, al deterioro del Bien de Interés Cultural, a veces de imposible reparación.

Se solicita a ese Ayuntamiento, como medida adecuada, la elaboración de una notificación personal a los concesionarios actuales del Cementerio, y a los futuros cuando proceda, cuyo contenido incluya:

- 1.- La Declaración de Bien de Interés Cultural del Cementerio.
- 2.- Las obligaciones que implica ser titular de dicha concesión.
- 3.- Información sobre el procedimiento que tienen que realizar para las actuaciones que necesiten realizar en el mismo, tanto en el propio Ayuntamiento de Castro-Urdiales, como en esta Consejería si fuera necesario.

Por todo ello, nos ponemos a su disposición, para dar un servicio efectivo a los ciudadanos y una mejor eficacia en el cumplimiento de las normas”.

La Junta de Gobierno Local, acuerda dar traslado al Departamento de Patrimonio y a la Técnico de Sanidad.

2.4.- ESCRITO GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. BCU/542/2023. SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE VOCAL PARA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE CANTABRIA.

Con fecha 24 de marzo de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 13/2022, de 17 de marzo, por el que se regula la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

El artículo 3.3.c) del precitado Decreto establece los vocales que constituyen la Comisión de Coordinación de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a saber:

- Un/a vocal designado/a por cada uno de los Ayuntamientos con competencias en materia de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y que lo tengan constituido, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



- Un/a vocal designado/a por el presidente/a de la Comisión en representación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un/a vocal designado/a por el presidente/a de la Comisión, a propuesta del titular de la Dirección General con competencias en materia de protección civil y emergencias.
- Un/a vocal por cada uno de los Ayuntamientos con competencias en materia de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que lo tengan constituido, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, designado/a por el sindicato que tenga mayor representatividad en el ámbito de las elecciones sindicales a Junta de Personal, entre quienes ostenten la condición de funcionario del respectivo Servicio.
- Un/a vocal por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Administración de la Comunidad Autónoma designado/a por el sindicato que tenga mayor representatividad en el ámbito de las elecciones sindicales a Junta de Personal, entre quienes ostenten la condición de funcionario de dicho Servicio.
- Dos vocales designados por la Federación de Municipios de Cantabria, en representación de la Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.c) su Ayuntamiento debe designar a un/a vocal para la Comisión de Coordinación de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, se le solicita que dé traslado al sindicato que tenga mayor representatividad en el ámbito de las elecciones sindicales a Junta de Personal de su Ayuntamiento para que proceda a designar vocal en los términos señalados en el precitado artículo 3.3.c).

Las designaciones deberán enviarse a la Secretaría de la Comisión de Coordinación de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tiene su dirección en la sede del Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria (SEMCA), sita en la calle José M^a de Cossío, N^o 29 de Santander, correo electrónico 112.admonsemca@cantabria.es.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldesa acuerda designar al Sr. Fernando Muro Rugama, Sargento del Cuerpo de Bomberos de Castro-Urdiales.

Comunicar el acuerdo a la Consejería de Presidencia.

2.5.- PROPUESTA SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES AL ACUERDO MARCO PARA LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS,



DEPENDENCIAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. CON/281/2023.

Se da cuenta de la citada propuesta, con Registro General de Entrada nº 31.180 de fecha 13 de diciembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 23 de noviembre de 2023, se ha solicitado por parte del Ayuntamiento de Castro-Urdiales la adhesión al Acuerdo Marco para los Servicios de Vigilancia, Control y Mantenimiento de los sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A esta solicitud le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- La contratación centralizada llevada a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, mediante un acuerdo marco, se manifiesta como uno de los instrumentos idóneos de racionalización técnica de la contratación en el Sector Público. Con fecha 2 de abril de 2020 el Consejo de Gobierno acordó declarar la contratación centralizada para los servicios de Vigilancia, Control y Mantenimiento de los Sistemas de Seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando excluido del alcance de este acuerdo marco el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, Residencia Cantabria y Hospital de Liencres, pertenecientes al Servicio Cántabro de Salud.

Segunda.- Con fecha 09 de noviembre de 2020, se formalizó contrato de Acuerdo Marco para los Servicios de Vigilancia, Control y Mantenimiento de los Sistemas de Seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Según el PCAP del Acuerdo marco pueden adherirse al mismo las entidades pertenecientes al sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las entidades que integran la Administración Local, incluidos los organismos autónomos y demás entes públicos que dependen de ella, así como la Universidad de Cantabria y el resto de instituciones de la Comunidad Autónoma que puedan adherirse a este sistema de contratación centralizada.

Tercera.- Con fecha 31 de agosto de 2022, se dictó Notificación de Resolución por la que se aprobaba la prórroga del citado Acuerdo Marco para el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2022 al 9 de noviembre de 2024.

Cuarta.- Para la adhesión de las entidades a la prórroga del Acuerdo Marco resulta necesaria la suscripción de un acuerdo de adhesión con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.



Quinta.- El Ayuntamiento de Castro-Urdiales, forma parte de la Administración Local de la Comunidad Autónoma por lo que procede la formalización del acuerdo señalado en el fundamento anterior, en base a lo expuesto, **SE PROPONE**

Que se proceda a la formalización del acuerdo de adhesión al “Acuerdo Marco para los servicios de vigilancia, control y mantenimiento de los sistemas de seguridad en edificios, dependencias y demás instalaciones de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria” entre la titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa y la persona representante del Ayuntamiento de Castro-Urdiales”.

Seguidamente se informa por el Secretario que ha llegado un nuevo escrito en relación al asunto de referencia, con Registro General de Entrada n.º 736 de fecha 09/01/2024, que ya obra en el expediente de Contratación solicitando información (en el plazo de 10 días hábiles), con el fin de poder adoptar las decisiones que procedan en el presente expediente.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda dar traslado al Departamento de Contratación.

2.6.- ESCRITO GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. SEC/10/2024.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 436 de fecha 5 de enero de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con objeto de determinar las actuaciones sobre Obra nueva a Mejora de infraestructura Agraria a realizar en 2024 desde la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, procede realizar una planificación que permita efectuar los medios disponibles a las necesidades identificadas, en este sentido os animo a que nos enviéis las necesidades de vuestro Ayuntamiento.

En esta ocasión, necesitamos que prioricéis vuestras necesidades y que siempre durante el presente mes de diciembre, nos hagáis llegar una única solicitud de actuación por Ayuntamiento.

Te recuerdo que nuestras competencias se limitan a obras de carácter agrario (adecuación de vías rurales y otras actuaciones agropecuarias) que deberán realizarse en terreno rústico de titularidad pública.

Además, como bien sabes, la Consejería dispone de Maquinaria Propia del Servicio de Estructuras Agrarias que permite reparaciones sencillas y que es de una gran utilidad para todos los ayuntamientos que la han solicitado hasta la fecha.



Te ruego igualmente que, para agilizar los trabajos técnicos, la solicitud de actuación se ajuste al modelo que te adjunto a la presente comunicación junto con planos de situación y emplazamiento de las obras incluyendo representación gráfica georreferenciada tipo GIS (coordenadas ETRS89) mediante fichero formato SHP o DXF así como el manifiesto firmado (se adjunta modelo).

Para el caso de que necesitéis la colaboración de nuestra Maquinaria Propia, se precisa además, las autorizaciones necesarias de otros organismos (Biodiversidad, Medio Ambiente, Confederación...) o al menos las solicitudes de las mismas”.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda dar traslado al Departamento de Obras.

2.7.- ESCRITO GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJERIA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Se da cuenta del escrito de referencia con Registro General de Entrada nº 26.528 de fecha 19 de octubre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Quiero agradecerte el interés que compartes en la extensión de las telecomunicaciones en general y de la televisión digital en particular. Como bien sabes, las Administraciones Locales tenéis un contacto más cercano a la ciudadanía y por ello resulta vital vuestra colaboración para el desarrollo de distintos planes y proyectos del Gobierno de Cantabria, en este caso el Plan TDCAN de universalización de la Televisión Digital en Cantabria.

Aprovecho para recordarte que, según el Real Decreto 16/2023, de 17 de enero, por el que se modifican el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, y el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, se ha establecido finalmente el día **14 de febrero de 2024** como fecha en la que cesarán las emisiones de televisión en definición estándar (SD).

Nos preocupa especialmente que la exclusiva emisión de contenidos en alta definición (HD) a partir de ese día, 14 de febrero de 2024, vuelva a poner en riesgo de exclusión digital a aquellos cántabros que no cuenten con adaptadores aptos para la alta definición. Por ello, te informo que en relación a la Orden IND/77/2022, de 19 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios unifamiliares destinadas a la captación de televisión digital de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ha resuelto **ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 11 de marzo de 2024.**



El objeto principal de esta subvención es la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones para la captación de la televisión digital de alta definición en edificios unifamiliares que radiquen en Cantabria.

Espero que esta información que te transmito haya resultado clarificadora y redunde en un mejor servicio para los vecinos de tu municipio. No obstante, para cualquier consulta no dudes en ponerte en contacto conmigo o con mi equipo del área de Telecomunicaciones”.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N.º 4431/2023 al N.º 5079/2023.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 16/11/2023:

ASUNTOS LLEVADOS POR EL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL:

4.2.1.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/194/2022

PROCEDIMIENTO: Ordinario 346/2022

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 1 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 189/2023

DEMANDANTE: BUS URBANO DE CASTRO URDIALES, S.L.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: recurre la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 30/08/2022 que desestima el recurso de reposición frente a la Resolución de 8 de junio de 2022, de imposición de penalidades a la empresa concesionaria del servicio de transporte público por



alta de instalación de 20 sistema de información -paneles TFT y de dotación de 2 vehículos híbridos para la línea 1.

RESOLUCIÓN: Se desestima la causa de inadmisibilidad formulada por el demandado y se desestima íntegramente el recurso interpuesto contra la a resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 30/08/2022 que desestima el recurso de reposición frente a la Resolución de 8 de junio de 2022, de imposición de penalidades a la empresa concesionaria del servicio de transporte público por alta de instalación de 20 sistema de información -paneles TFT y de dotación de 2 vehículos híbridos para la línea. Las costas se imponen a la parte demandante.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada y acuerda dar traslado a los Departamentos de Asesoría Jurídica, Intervención y Tesorería a los efectos de hacer efectivo el cobro de las costas.

4.2.2.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/206/2023

PROCEDIMIENTO: Abreviado 177/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 3 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 218/2023

DEMANDANTE: Y. S. S.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre la desestimación por silencio de la solicitud de reintegro de gastos de defensa jurídica.

RESOLUCIÓN: Se estima la demanda interpuesta por Y. S. S., ANULO la resolución presunta recurrida, y condeno a la Administración demandada a que indemnice a la recurrente en la cantidad de 11,922 euros e intereses legales desde su reclamación; sin imposición en costas.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.3.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/203/2023

PROCEDIMIENTO: Abreviado 169/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 1 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 180/2023

DEMANDANTE: Z. O. Z.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre la resolución del Ayuntamiento que desestima por silencio la solicitud de pleno derecho frente a las liquidaciones tributarias de la Tasa de Licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de fecha



20/10/2022 y posterior resolución extemporánea, Decreto 4101/2023 en su punto primero que desestima la nulidad de pleno derecho del ICO y TURBA.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta por Z. del O. Z. contra la resolución del Ayuntamiento que desestima por silencio la solicitud de pleno derecho frente a las liquidaciones tributarias de la Tasa de Licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de fecha 20/10/2022 y posterior resolución extemporánea, Decreto 4101/2023 en su punto primero que desestima la nulidad de pleno derecho del ICO y TURBA y, en consecuencia se anulan las mismas. Las costas se imponen a la Administración.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.4.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/150/2022

PROCEDIMIENTO: Juicio Verbal (250.2) 0466/2022

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Castro Urdiales.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 143/2023

DEMANDANTE: GARE BOSCH CAR SERVICE, S.L

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se reclama la cantidad derivada de las relaciones comerciales mantenidas entre las partes, en virtud de las cuales la actora realizó la reparación del vehículo FORD GRAND C-MAX año 2016 7447 JRY, perteneciente a la Policía Municipal de Castro Urdiales. La factura adeudada asciende a 5.031,58 euros.

RESOLUCIÓN: que desestimando la oposición a la demanda de juicio monitorio formulada por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, procede estimar la demanda interpuesta por GARE BOSCH CAR SERVICE, S.L, contra el Ayuntamiento, por lo que debo condenar y condeno a la citada demandada al pago de la actora de la cantidad de 5,031,58 euros, más los intereses legales con expresa condena en costas a la Administración demandada.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

ASUNTOS LLEVADOS POR LETRADOS EXTERNOS en materia de personal

4.2.5.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/91/2023

PROCEDIMIENTO: Abreviado 70/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 2 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 184/2023

DEMANDANTE: J. A. Y.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.



ASUNTO: recurre la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por realización de trabajos de superior categoría en fecha 24 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta por J. A. Y., contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por realización de trabajos de superior categoría en fecha 24 de septiembre de 2020. Y por ende, SE ANULA la misma, y SE RECONOCE al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias, CD y CE reclamados, y liquidados a fecha octubre 2023, incrementadas el interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación en vía administrativa hasta la fecha de efectivo pago y SE CONDENA al Ayuntamiento a estar y pasar por tales declaraciones y consecuencias económicas que se deriven. Las costas se imponen a la parte demandada limitadas a 500 por todos los conceptos regulables.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT,



que también incluirá a la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

Además la Alcaldesa explica que a pesar de las dificultades inicialmente comunicadas por el Departamento de Contratación sobre los posibles licitadores, se le dio traslado de un listado de consultoras que realizan este tipo de trabajos; se sigue pendiente de que se realice dicha contratación.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.6.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/90/2023

PROCEDIMIENTO: Abreviado 92/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 2 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 183/2023

DEMANDANTE: J. S. V.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: recurre la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por realización de trabajos de superior categoría en fecha 17 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta por J. S. V., contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por realización de trabajos de superior categoría en fecha 17 de septiembre de 2021. Y por ende, SE ANULA la misma, y SE RECONOCE al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias, CD y CE reclamados, desde el 17 de septiembre de 2017 y hasta la reclamación administrativa que no ha sido atendida, y que se liquidarán en ejecución de sentencias. Las cantidades resultarán incrementadas con el interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación en vía administrativa hasta la fecha de efectivo pago y SE CONDENA al Ayuntamiento a estar y pasar por tales declaraciones y consecuencias económicas que se deriven.

Las costas se imponen a la parte demandada limitadas a 500 por todos los conceptos regulables.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior



categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, *<<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>>* y *<<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>*.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, que también incluirá a la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

Además la Alcaldesa explica que a pesar de las dificultades inicialmente comunicadas por el Departamento de Contratación sobre los posibles licitadores, se le dio traslado de un listado de consultoras que realizan este tipo de trabajos; se sigue pendiente de que se realice dicha contratación.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

4.2.7.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/102/2023

PROCEDIMIENTO: Abreviado 106/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 2 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 191/2023

DEMANDANTE: F. J. O. H.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: recurre la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por realización de funciones de superior categoría en fecha 21 de febrero de 2022, reiterada y concretando cantidades el 11 de agosto de 2022, y última reiteración y corrección de cuantías reclamadas presentada el 11 de octubre de 2022.



RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta por de F. J. O. H., contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de abono de diferencias retributivas por realización de funciones de superior categoría presentad el 21 de febrero de 2022, y por ende, SE ANULA la misma, y SE RECONOCE al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias, CD y CE reclamados, liquidados a fecha 31 de octubre de 2023, en 12.081,77 euros, incrementadas el interés legal del dinero desde la fecha de la reclamación en vía administrativa hasta la fecha de efectivo pago y SE CONDENA al Ayuntamiento a estar y pasar por tales declaraciones y consecuencias económicas que se deriven.

Las costas se imponen a la parte demandada limitadas a 500 por todos los conceptos regulables.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, que también incluirá a la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.



Además la Alcaldesa explica que a pesar de las dificultades inicialmente comunicadas por el Departamento de Contratación sobre los posibles licitadores, se le dio traslado de un listado de consultoras que realizan este tipo de trabajos; se sigue pendiente de que se realice dicha contratación.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada.

Asuntos llevados por el letrado de la Compañía de seguros: ARAG en materia de defensa jurídica por daños en el patrimonio municipal.

4.2.8.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/265/2023

PROCEDIMIENTO: Diligencias Urgentes Juicio Rápido 578/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Castro Urdiales.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 62/2023

DEMANDANTE: Ministerio Fiscal por atestado de Policía Local de Castro Urdiales.

ASUNTO: delito contra la seguridad del tráfico por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas con daños en patrimonio municipal.

RESOLUCIÓN: Debo condenar y condeno a J. M. D. V., como autor de un delito contra la seguridad del tráfico por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las siguientes penas:

1ª. A la pena de 6 meses y 20 días de multa de 6 euros de cuota diaria, con la siguiente responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago del artículo 53.1 del Código Penal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diaria de multa no satisfechas.

2ª. A la pena de 16 meses y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, con inhabilitación del derecho a conducir durante el tiempo de condena.

3ª. En concepto de responsabilidad civil, el acusado indemnizará al Ayuntamiento en la cantidad de 777,73 euros por los daños ocasionados en el árbol, siendo responsable civil directa la compañía FIATC MUTUA DE SEGUROS, con los intereses legales del artículo 20 de la LCS, desde la firmeza de la sentencia. Siendo de aplicación en cuanto a los intereses legales lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con imposición al condenado de las costas procesales de conformidad con el citado artículo 123 del Código Penal.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada y acuerda dar traslado a los Departamentos de Asesoría Jurídica, Intervención y Tesorería a los efectos de hacer efectivo el cobro de la indemnización a favor del Ayuntamiento.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC18I04M

AYT/JGL/1/2024

16-02-24 08:07

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de 2024.

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 10.30 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretario certifico, de orden y con el "visto bueno" de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

--	--